

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

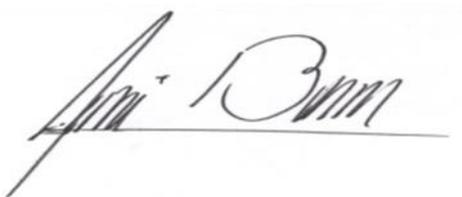
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00186

El artículo 287 del C.G.P., establece la posibilidad de adicionar los autos. En aplicación a dicha normatividad, y, ante la omisión de pronunciamiento expreso sobre la medida previa formulada dentro de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO para el señor AUGUSTO SÁNCHEZ MUÑOZ, ha de decirse que, no es viable ordenar la retención de la mesada pensional que percibe el señor AUGUSTO SANCHEZ MUÑOZ, como tampoco autorizar, por ahora, a la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 24.300.620 para el cobro de las mesadas pensionales que perciba el señor AUGUSTO SANCHEZ MUÑOZ de LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. Lo anterior con base en la lectura de la historia clínica allegada como prueba, de donde se desprende que el paciente SANCHEZ MUÑOZ, padece un deterioro cognitivo que se encuentra en estudio, por lo que ha sido derivado a terapia ocupacional para estimulación cognitiva, con medicamentos. Así las cosas, salvo mejor consideración, el paciente requiere del apoyo y acompañamiento en su rutina básica, como lo sería para el cobro de su mesada pensional, sin que sea indispensable que otra persona disponga en estos momentos de sus ingresos pensionales.

Se advierte a la demandante, que la visita social decretada por el Despacho, se encuentra solicitada y en espera de agendamiento por parte del Centro de Servicios judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

